

RESOLUCIÓN No. 03233

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRASLADO DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 del 2011, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado 2008ER31838 del 28 de junio de 2008 (como se refiere en el Informe Técnico 019220 del 9 de diciembre de 2008), la sociedad **VALTEC S.A** (hoy Valtec S.A.S en liquidación) identificada con NIT 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, ubicada en la avenida carrera 68 No. 51-01 con orientación visual sur- norte, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Que, así las cosas, la Secretaría Distrital de Ambiente en aras de evaluar el precitado radicado emitió el Informe Técnico 019220 del 9 de diciembre de 2008 suscrito por la oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire OCECA y con fundamento en las conclusiones allegadas por este expidió la Resolución 0623 del 2 de febrero de 2009, por medio de la cual negó el registro al elemento de publicidad exterior visual solicitado.

Actuación notificada personalmente el 2 de marzo de 2009 al señor **LUIS MANUEL ARCIA** identificado con cédula de ciudadanía 79.271.599 en calidad de autorizado de la sociedad.

Que, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico mencionado anteriormente, se estableció que la dirección del elemento publicitario es la avenida carrera 68 No. 49 A – 47 con orientación sur-norte.

Que estando dentro del término legal establecido, la sociedad **VALTEC S.A** (hoy Valtec S.A.S en liquidación) identificada con NIT 860.037.171-1, allegó mediante radicado 2009ER10683 del 9 de marzo de 2009, recurso de reposición en contra de la Resolución 0623 del 2 de febrero de 2009.

Que en aras de evaluar los argumentos allegados en el recurso precitado la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Informe Técnico 009819 del 21 de mayo de 2009, y cuyas conclusiones fueron acogidas en la Resolución 4213 del 7 de julio 2009, por la cual se confirmó la Resolución 0623 del 2 de febrero de 2009, en todas y cada una de sus partes. Actuación que se notificó personalmente el 19 de agosto de 2009 al señor **LUIS MANUEL ARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.271.599, en calidad de autorizado de la sociedad **VALTEC S.A.** (hoy Valtec S.A.S en liquidación)

Que posteriormente mediante Resolución 4541 del 31 de mayo de 2010, esta Secretaría revocó en su totalidad la Resolución 4213 del 7 de julio 2009 y en su lugar otorgó registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla tubular ubicado en la avenida carrera 68 No. 49A - 47, con orientación visual sur - norte de la localidad de Engativá de Bogotá D.C. Acto administrativo que fue notificado personalmente el 1 de junio de 2010 al señor **EDUARDO ARANGO SILDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 en calidad de representante legal de la sociedad **VALTEC S.A** (hoy Valtec S.A.S en liquidación), y con constancia de ejecutoria del 10 de junio de 2010.

Que en virtud del radicado 2012ER018708 del 7 de febrero de 2012, la sociedad **VALTEC S.A** (hoy Valtec S.A.S en liquidación) identificada con NIT 860.037.171-1 informó acerca de la cesión de derechos efectuada a la sociedad **URBANA S.A.S.** (Hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8, sobre el registro otorgado bajo Resolución 4541 del 31 de mayo de 2010 para el elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la avenida carrera 68 No. 49A- 47 con orientación visual sur- norte de la localidad de Engativá de Bogotá D.C.

Que en virtud del radicado 2012ER018821 del 7 de febrero de 2012, la sociedad **URBANA S.A.S.** (Hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8, allegó memorial en el que acepta la cesión del registro otorgado bajo Resolución 4541 del 31 de mayo de 2010 para el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la avenida carrera 68 No. 49A - 47 con orientación visual sur- norte de la localidad de Engativá de Bogotá D.C.

Que a través del radicado 2012ER067475 del 30 de mayo de 2012, la sociedad **URBANA S.A.S.** (Hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8, presentó solicitud de prórroga del registro otorgado mediante Resolución 4541 del 31 de mayo de 2010 para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la avenida carrera 68 No. 49A - 47 con orientación visual sur-norte de la localidad de Engativá de Bogotá D.C.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico 00206 del 9 de enero de 2014 y con fundamento en las conclusiones allí establecidas emitió la Resolución 01594 del 17 de julio de 2017 por medio de la cual se otorgó a la sociedad **URBANA S.A.S.** (Hoy liquidada), identificada con Nit. 830.506.884-8 prórroga del registro otorgado mediante Resolución 4541 del 31 de mayo de 2010 para el elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la avenida carrera 68 No. 49A - 47, con orientación visual sur - norte de la localidad de Engativá de Bogotá D.C y la cesión del registro en comento. Actuación que fue notificada personalmente el 14 de agosto de 2017 al señor **LUIS MANUEL ARCIA** identificado con cédula de ciudadanía 79.271.599 en calidad de autorizado de la sociedad y con constancia de ejecutoria del 23 de agosto de 2017.

Que a través del radicado 2017ER161556 del 22 de agosto de 2017, la sociedad **URBANA S.A.S.** (Hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8, presentó solicitud de traslado del registro otorgado mediante Resolución 4541 del 31 de mayo de 2010 prorrogado por la Resolución 01594 del 17 de julio de 2017 para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la avenida carrera 68 No. 49A - 47, con orientación visual sur - norte de la localidad de Engativá de esta ciudad, para ser ubicada en calle 5 C No. 72B – 75 o carrera 72 B No. 5B – 93 con orientación este-oeste.

Que mediante radicado 2017ER208735 del 20 de octubre de 2017, la sociedad **URBANA S.A.S.** (Hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit 901.107.837-7 respecto del registro otorgado mediante Resolución 4541 del 31 de mayo de 2010, prorrogado por la Resolución 01594 del 17 de julio de 2017, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la avenida carrera 68 No. 49A - 47, con orientación visual sur - norte de la localidad de Engativá de esta ciudad, y otros derechos.

Que mediante radicado 2018ER215865 del 14 de septiembre de 2018, la sociedad **HANFORD S.A.S.**, identificada con Nit. 901.107.837-7. presentó solicitud de revocatoria directa de la Resolución 01594 del 17 de julio de 2017.

En consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual de la Dirección del Control Ambiental de esta Secretaría, mediante Resolución No. 02651 del 27 de septiembre del 2019, resuelve revocar parcialmente la Resolución No. 01594 del 17 de julio de 2017, en el sentido de precisar que la prórroga otorgada al elemento es de tres años, contados a partir del 23 de agosto de 2017, y autoriza la cesión del registro de publicidad exterior visual, otorgado mediante resolución No. 4541 del 31 de mayo de 2010.

Acto administrativo notificado de manera personal, el 01 de octubre de 2019, al señor **LUIS MANUEL ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.599, en calidad de autorizado de la sociedad **HANFORD S.A.S.**, con constancia de ejecutoria del 02 de octubre de la misma anualidad; y el 09 de octubre del 2019, a la señora **ADRIANA ARAUZ DIAZGRANADOS**

identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.227, en calidad de autorizada de la sociedad **URBANA S.A.S**, con constancia de ejecutoria del 10 de octubre del 2019.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 08552 del 02 de agosto de 2021, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…) 2. OBJETIVOS

*Revisar y evaluar técnicamente, la solicitud de traslado del registro según Rad. No 2017ER161556 del 28/02/2017, de la Avenida Carrera 68 No. 49A-47 (dirección catastral), orientación Sur-Norte, para el elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR, ubicado en la Calle 5C No. 72B-75 (dirección de la solicitud) y/o Carrera 72 B No. 5B-93 (dirección catastral), orientación Este-Oeste de propiedad de la sociedad **HANFORD S.A.S.**, con NIT 901107837-7, cuyo representante legal es el señor: **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con C.C. No 3.229.078, el cual, cuenta con registro otorgado mediante Res. No 01594 del 2017, por la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente a la prórroga del registro y emitir Concepto Técnico al elemento, con base en la documentación y anexos, aportados por la solicitante y verificados en la visita técnica realizada, según acta de visita No. 201039 del 07/04/2021.*

(…)

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	48.00/41.04	De las memorias de cálculo y planos	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	19.50/4.00	De las memorias de cálculo y planos	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	23.50	De las memorias de cálculo y planos	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
*4. Tipo de Elemento	VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
5. Número de Caras	2	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*7. Ubicación del elemento	PREDIO PRIVADO	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*8. Texto de Publicidad	SIN PUBLICIDAD	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
9. Orientación Visual	ESTE-OESTE	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*10. Tipo de Vía	V-0	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a	NO	SI	ARTÍCULO 10, NUMERAL 10.10, DEL DECRETO 506 DE 2003

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
menos de 80 mts en el inmueble?				
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)		NO <i>De la Visita Técnica</i>	SI	ARTÍCULO 3, LEY 140 DE 1994
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?		NO <i>De la Visita Técnica</i>	SI	ARTÍCULO 7, NUMERAL 9, DE LA RESOLUCIÓN 931 DE 2008
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?		NO <i>De Consulta SINUPOT-SDA</i>	SI	ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 959 DE 2000
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?		NO <i>De la visita técnica</i>	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL B, DEL DECRETO 959 DE 2000
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?		NO <i>Consulta SINUPOT-SDA y de la visita técnica</i>	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL D, DEL DECRETO 959 DE 2000
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?		NO <i>De la visita técnica</i>	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL A, DEL DECRETO 959 DE 2000

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES																															
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS																														
*19. Uso del Suelo: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS	 <p>USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION KR 72 B 5 B 93</p> <table border="1"> <tr> <td>TRATAMIENTO:</td> <td>CONSOLIDACION</td> <td>MODALIDAD:</td> <td>URBANISTICA</td> <td>FICHA:</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>AREA DE ACTIVIDAD:</td> <td>RESIDENCIAL</td> <td>ZONA:</td> <td>ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO</td> <td>LOCALIDAD:</td> <td>6 KENNEDY</td> </tr> <tr> <td>FECHA DECRETO:</td> <td></td> <td>No. DECRETO:</td> <td>Dec 425 de 2011 Mod.+Dec 183 de 2011</td> <td>L.P.:</td> <td>44 AMERICAS</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>SECTOR:</td> <td>6 AMERICAS</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Sector de Demanda:</td> <td>C</td> </tr> </table> <p>LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:</p> 	TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	MODALIDAD:	URBANISTICA	FICHA:	6	AREA DE ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	ZONA:	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO	LOCALIDAD:	6 KENNEDY	FECHA DECRETO:		No. DECRETO:	Dec 425 de 2011 Mod.+Dec 183 de 2011	L.P.:	44 AMERICAS					SECTOR:	6 AMERICAS					Sector de Demanda:	C		
TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	MODALIDAD:	URBANISTICA	FICHA:	6																												
AREA DE ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	ZONA:	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO	LOCALIDAD:	6 KENNEDY																												
FECHA DECRETO:		No. DECRETO:	Dec 425 de 2011 Mod.+Dec 183 de 2011	L.P.:	44 AMERICAS																												
				SECTOR:	6 AMERICAS																												
				Sector de Demanda:	C																												

(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento, por medio del cual, se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad, se evidencia que los Factores de Seguridad al volcamiento y deslizamiento, originado por las cargas de la estructura, así como de viento y sismo, **CUMPLEN**.

Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro nuevo (rad. 2015ER217517), para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento evaluado, es **ESTABLE**.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

*De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, ambiental y urbanística, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de traslado del registro, según radicado No. 2017ER161556 del 28/02/2017, de la Av. Carrera 68 No. 49 A-47 orientación Sur-Norte para la Calle 5C No. 72B-75 (dirección de la solicitud) y/o Carrera 72 B No. 5B-93 (dirección catastral), orientación **ESTE-OESTE**, actualmente en trámite, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia coronavirus-COVID-19, esta Secretaría se vio obligada a suspender los términos para los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, de conformidad con los Decretos 106 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020 y 121 del 26 de abril de 2020, así como las Resoluciones 785 del 24 de marzo de 2020, 874 del 13 de abril de 2020, 919 del 27 de abril de 2020, 1009 del 20 de mayo de 2020, 1069 del 29 de mayo de 2020, 1095 del 2 de junio de 2020, 1395 del 13 de julio de 2020, y que para el caso particular, a la valla había sido otorgada la prórroga del registro según la Resolución 01594 del 17/07/2017, modificada por la Resolución 02651 del 27/09/2019, con vigencia hasta el día 23/08/2020, de acuerdo con la fecha de ejecutoria del acto jurídico, desde el punto de vista técnico, y por competencia sobre el asunto, se considera necesario que el área jurídica de la Subdirección, precise y se pronuncie de fondo sobre si el elemento cuenta actualmente con registro vigente.

*En consecuencia, la solicitud de traslado **ES VIABLE**, ya que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, autorizar el **TRASLADO** del registro, para el elemento revisado y evaluado. (...)"*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000, establece en su artículo 10 lo siguiente:

“ARTICULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Que el Acuerdo 111 del 2003, **por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará** la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicar en la carrera 72 B No. 5B – 93 dirección catastral con orientación este-oeste de la localidad de Kennedy de esta ciudad, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que los artículos 4° y 5° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

“ARTÍCULO 4°. - PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

Sin perjuicio de lo establecido en esta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”

Que el Artículo 42, Decreto 959 de 2000, señala:

“(…) “ARTÍCULO 42°. - Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”. (…)”

Que, realizando un estudio de carácter jurídico a la solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por la sociedad **URBANA S.A.S** quien cedió sus derechos a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificado con Nit. 901.107.837-7, mediante radicado No. 2017ER161556 del 22 de agosto de 2017, con fundamento en las disposiciones constitucionales, jurisprudenciales, la normatividad vigente aplicable al caso en concreto, la documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 08552 del 02 de agosto de 2021, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, las especificaciones de localización y características técnicas requeridas, por lo tanto, es viable.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

“Son funciones del secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del secretario Distrital de Ambiente: *“... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 12, del Artículo 6 de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“12.Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificado con Nit. 901.107.837-7, el traslado del registro de publicidad exterior visual otorgado a través de la Resolución No. 4541 del 31 de mayo de 2010 prorrogada mediante la resolución No. 1594 del 17 de julio de 2017 ubicado en la avenida carrera 68 No. 49 A 47 con orientación sur-norte de esta ciudad, a la carrera 72 B No. 5 B – 93 dirección catastral con orientación este-oeste de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. En caso de que esta Autoridad Ambiental evidencie la preexistencia de solicitud alguna para el mismo punto o que genere conflicto de distancia con este elemento, deberá revocar la resolución que sea contraria al artículo 13 de la Resolución 931 de 2008, y autorizar la primera solicitud de registro viable.

ARTICULO SEGUNDO. – El titular del registro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término

de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro. Dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Acuerdo 610 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo con los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicarse en la carrera 72 B No. 5B - 93 (dirección catastral) sentido este-oeste de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio

donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre publicidad exterior visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. -NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, a través de su representante legal el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078, en la carrera 23 No. 168-34 de esta ciudad; dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico luis@hanford.com.co, de conformidad con lo establecido en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021

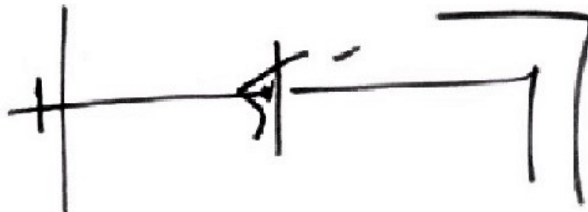
ARTÍCULO SÉPTIMO. – COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 22 días del mes de septiembre de 2021



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: SCAAV (PEV)

Expediente: SDA-17-2009-120

Elaboró:

KELLY JOHANNA CASTILLA RAMIREZ CPS: CONTRATO 20210729 DE 2021 FECHA EJECUCION: 06/09/2021

KELLY JOHANNA CASTILLA RAMIREZ CPS: CONTRATO 20210729 DE 2021 FECHA EJECUCION: 02/09/2021

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO CPS: CONTRATO 20211066 DE 2021 FECHA EJECUCION: 06/09/2021

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 22/09/2021